ANEXO

		•
•		

Lic. Raul Oscar Gordillo Lozano Titular

Lic. Raúl Gordillo Berra Notario Asociado

BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID PLAZA GOLD'S LOC. 7 Y 8 COLONIA DEL PACIFICO C.P. 28219 TEL YFAX 01 (314) 332-16-11 E-MAIL: notaria1rgb@prodigy.net.mx MANZANILLO. COL

VOLUMEN 304 (TRESCIENTOS CUATRO)
ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 26,331 (VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO)
En la ciudad y puerto de Manzanillo, estado de Colima, a 02 dos de enero de 2017 dos mil diecisiete, YO, LICENCIADI
RAUL OSCAR GORDILLO LOZANO, Notario Público en Ejercicio, Titular de la Notaria Pública Número 1 Uno de est
Demarcación, hago constar el PODER que otorga la empresa denominada "ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRA
DE MANZANILLO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denominará "L
PODERDANTE", representada en este acto por su DIRECTOR GENERAL, el C. VICEALMIRANTE ALEJANDR
MIRANDA OCEGUERA, personalidad que se acredita con posterioridad, en favor del C. LICENCIADO HERNAN SEU
ESTUARDO CISNEROS MONTES, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL APODERADO", de conformidad con
siguiente Protesta de Ley y Cláusulas;
Que adverti al compareciente de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante un Notario Público, en k
términos del articulo cuarto de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de Cotima, y ciento cincuenta del Código Pen
para el Estado de Colima.
POINTMA LA AUGUSTA DE LA CONTRACTOR DE L

edad mercantil denominada "ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO". SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga en favor del C. LICENCIADO HERNAN SEUL ESTUARDO CISNEROS MONTES, los siguientes poderes y facultades: ------A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se les confiere con todas las facultades que determina el primer parrafo del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y dos mil cuatrocientos setenta y siete del Código Civil para el Estado de Colima, artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y los demás artículos relativos y aplicables de ambos dispositivos, así como los artículos similares y correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato que se confiere en este acto, para que lo ejerciten sin limitación alguna ante cualquier persona, física o moral, ante cualquier Autoridad del Orden Federal, Estatal o Municipal, Judicial, Administrativa, Arbitral, Penal, Civil, Mercantil, Laboral, Fiscal, de Amparo y de cualquier otro índole, otorgándoseles todas y cada una de las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, quedando "LOS APODERADOS" de una manera enunciativa y no limitativa, facultados para el ejercicio, promoción y desistimiento de toda clase de acciones principales o incidentales, o de cualquier naturaleza, la interposición y desistimiento del juicio de amparo directo e indirecto, asimismo para que contesten todo tipo de demandas y reconvenciones que se entablen en contra de la sociedad poderdante, oponga excepciones toda clase de excepciones, dilatorias y perentorias; rindan toda clase de pruebas y reconozca firmas y documentos; redarquyan de faisos a los que se presenten por la contraria, presenten testigos, vean protestar a los de la contraria y los repregunten y tachen. articulen y absuelvan posiciones, recusen jueces, árbitros y toda clase de Autoridades, oigan y vean autos interlocutorios y definitivos, consientan a los favorables y pidan revocación por contrario imperio, apelen, ejecuten laudos y sentencias, embarguen y representen a la Sociedad en los embargos que en su contra se decreten, pidan remate de los bienes embargados, presenten posturas en remate, pujen, nombren peritos y recusen a los de la contraria, asistan a almonedas; transaccionen cualquier procedimiento, perciban valores y otorquen recibos y cartas de pago, sometan cualquier juicio a la decisión de los jueces, árbitros y arbitradores y aún amigables componedores, gestionen el otorgamiento de garantías, y en fin para que promuevan e interpongan toda clase de recursos, acciones, excepciones y defensas, principales, accesorias o incidentales o de cualquier naturaleza, así como para que se conviertan en coadyuvante del Ministerio Público Federal o del Fuero Común, presenten todo tipo de denuncias y querellas y otorguen el perdón en su caso. B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Que se les confiere con todas y cada una de las facultades generales y especiales que conforme a la Ley necesiten de poder o cláusula especial, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 2444 del Código Civil para el Estado de Colima y su correlativo segundo párrafo del artículo 2554, del Código Civil Federal, así como sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, pudiendo los apoderados de una manera enunciativa y no limitativa firmar y suscribir toda clase de contratos y convenios de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos de la sociedad o en su caso para la preservación de sus derechos y patrimonio. C).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, conforme a los artículos sejscientos noventa y dos, seiscientos noventa y tres, y relativos de la Ley Federal del Trabajo, teniendo la representación de "ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a lo dispuesto por el Artículo once de la Ley Federal del Trabajo, y de manera enunciativa y no limitativa tendrán las siguientes facultades: podrán rescindir la relación laboral sin responsabilidad para el patrón cuando así proceda, ofrecer el trabajo para la continuación de la relación laboral, suscribir toda clase de convenios y compromisos comparecer como representante del patrón a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, para conciliar, para comprometer en árbitros y arbitradores y aún en amigables componedores, para transar en cualquier estado de los procedimientos laborales, para representar al patrón en todo tiempo y lugar en sus relaciones con los trabajadores con todas las facultades que conforme a la Ley se deban otorgar en forma general o especial, y en lo general para comparecer en representación de la poderdante, ante cualquier autoridad de cualquier naturaleza, con la A. 85. representación patronal.---D)- FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR TODA CLASE DE PODERES, ESPECIALES O GENERALES, dentro de las facultades que se les confieren, así como para sustituir total o parcialmente el presente poder y para sustituir y revocar en todo o en parte los poderes y facultades a que se refieren todos los incisos de a, al c, conservando su ejercicio sin restricción de sus facultades. E). FACULTAD PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. Poder para girar, librar, avalar, aceptar, endosar, suscribir, ceder para su descuento, tomar dinero en préstamo, dar fianzas y negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos de los artículos 9 noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. SEGUNDA, Los gastos y honorarios que se causen con motivo de esta escritura, serán por cuenta de "LA TERCERA.» Para la interpretación y cumplimiento de las clausulas que anteceden. "LA PODERDANTE", se somete a la competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima. CUARTA - El presente MANDATO se otorga de forma indefinida y podrá ser rescindido por la otorgante mediante REVOCACIÓN del mismo, en el momento en que lo juzgue pertinente. REPRESENTACION EJ C. VICEALMIRANTE ALEJANDRO MIRANDA OCEGUERA acredita la legal existencia de su representada y el carácter con que comparece con lo sigulente; PRIMERO.- CONSTITUCIÓN. En Escritura Pública 30,130 treinta mil ciento treinta, de fecha 15 de diciembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del licenciado Jorge Antonio Sanchez Cordero Dávila, Notario 153 del Distrito Federal y del Patrimonio del Inmueble Federal, que contiene el acta constitutiva de la Sociedad Anônima de Capital Variable denominada "ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO" misma que fue registrada en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Colima, Colima, bajo el FOLIO MERCANTIL NÚMERO 083333, de fecha 31 (treinta y uno) de enero de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro. De dicha escritura transcribo en lo conducente lo que sigue:----de Manzanillo, Colima mediante ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el Gobierno Federal le otorque para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público Federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y prestación de los servicios portuarios en Manzanillo, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo,- -- ARTICULO 3º Desarrollo del Objeto Social.- Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá, con las restricciones que se deriven de la ley o que se establezcan en el título de concesión:: --- I.- Solicitar y obtener concesiones y permisos y ejercer los derechos derivados de ello; y adquirir, por cualquier título legal, toda clase de franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, certificados de invención, marcas y nombres comerciales que directa o indirectamente contribuyen a la realización del objeto y fines sociales;----- II.-Adquirir, enalenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles. Que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, en los términos de la legislación aplicable; -- III.- Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo del puerto. A fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad; --- IV.- Construir, mantener y administrar la infraestructura portuaria de uso común.—V Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por si, o a través de terceros mediante el contrato de cesión parcial de derechos; ---- VI.- Prestar servicios portuarios y conexos por si; o a través de terceros mediante contrato respectivo;- - - - -VII.- Opinar sobre delimitación de las zonas y

· Walker

los requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios portuarios; y que previa opinión del comité de operación, serán sometidas a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes----- IX.- Asignar las posiciones de atranque en los términos de las reglas de operación; --- - X.- Operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y transito de personas, vehículos y bienes en el recinto portuario; de acuerdo con las reglas de operación del mismo y sin perjuicio de las facultades del Capitán de Puerto y de las autoridades competentes; ----- XI.- Percibir, en los términos que fijen los reglamentos de la ley de Puertos y el título de concesión, ingresos por el uso de la infraestructura portuaria; por la explotación-directa o por conducto de terceros según proceda- de las terminales e instalaciones; por la celebración de contratos; por los servicios que preste directamente; y por las demás actividades comerciales que realice;-----Organizar y participar en el capital de toda clase de empresas o Sociedades; dar o recibir dinero en prestamo, con o sin garantia; emitir obligaciones y cualesquiera otros títulos de crédito, y otorgar fianza, avales u otros instrumentos de garantía de obligaciones a cargo de terceros, cuando ello redunde en beneficio de sus fines sociales y siempre que cumpla con las -- XIII.- En general, realizar las demás actividades que para los concesionarios y administradores portuarios integrales se señalan en la ley de puertos, y celebrar toda clase de contratos, convenios, y actos y negocios jurídicos que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto social, denven o sean consecuencia del mismo o resulten asamblea general de accionistas. La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de terminación de cada ejercicio social , y en los demás casos en que sea convocada en

Lic. Raul Oscar Gordillo Lozano Titular Lic. Raúl Gordillo Berra Notario Asociado

BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID PLAZA GOLD'S LOC. 7 Y 8 COLONIA DEL PACIFICO C.P. 28219 TEL. Y FAX 01 (314) 332-16-11 E-MAIL: notaria1rgb@prodigy.net.mx MANZANILLO, COL.

JC RAUL OF ONIDO los réminos del artículo 18 siguiente. La Asamblea extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos stos en el 182 de la ley General de Sociedades Mercantiles o el de escisión de la sociedad...propries fuera de asamblea: Las resoluciones tomadas fuera de sesión de cualquier asamblea, por unanimidad de los sas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto integrantes del capital social pagado o, rata dese de asuntos de la competencia de asambleas especiales, la de las acciones representativas de la porción del aputal social pagado correspondiente a la respectiva serie, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si ANNAMILIBRIERAN sido adoptadas en reunión formal de la asamblea general o de la especial según sea el caso, siempre que los votos aprobatorios se confirmen por escrito ante el secretario del consejo de administración.... -Consejo de Administración. La Administración de la Sociedad será confiada a un consejo de administración, cuyos miembros serán designados de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto, en las normas aplicables de la Lev General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales...-33. Facultades, El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y el estatuto, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:- - l.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo de artículo 2554 del código civil para el D.F. y las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del citado cuerpo legal por lo que, de modo ejemplificativo, podrá: ---- A. Promover juicios de amparo y desistir de ellos; - - ---- B.- Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de éstas últimas; y desistiré de ellas;--Constituirse en coadyuvante del ministerio público, federal o local; - -------D. Otorgar perdón en los procedimientos entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas solo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el consejo de administración, o por aquellas en cuyos poderes se consignen expresamente la atribución respectiva; y --- F. En los términos de los artículos 11, 692, 787, y 876 de la Ley Federal del Trabajo, comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o para procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución - II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más laboral; y celebrar todo tipo de convenios; amplio de administración, en los términos del artículo 2,554, párrafo segundo, del mencionado código civil; suscribir, otorgar, aceptar o endosar títulos de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o avalar los otorgados por terceros cuando ello redunde en beneficio de sus fines sociales; IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del parrafo tercero del artículo 2554 del citado código civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; -----V. En lo no expresamente previsto en el estatuto, establecer sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités de apoyo y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijar, en su caso, su remuneración; ----Otorgar los poderes que crea convenientes a cualquier persona, y revocar los oforgados por el mismo o bien por otra la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las especiales que requieren mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: -a) Ostentarse como representantes legales de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o parajudicial y, con ese carácter, hacer todo gênero de instancias v. especificamente: articular o absolver posiciones en nombre de la sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los - b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; ----c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos; otorgar mandatos; y revocar los otorgados por ellas sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la ley o por el presente estatuto a la asamblea de accionistas. ---- Las referencias de este artículo a los preceptos de éste Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerce. ----- ARTICULO 35.- Director General. El gobierno y la representación legal de la sociedad corresponde al Director General, el cual, por el solo hecho de su nombramiento: - - L. Tendrá la firma social, será el Mandatario superior de la Institución y estará investido de los poderes de que se hablan en las fracciones I y II del artículo 33 del estatuto. El Director General podrá, además: -- a). Suscribir títulos de crédito en los términos en los términos de la fracción III del artículo 33 del estatuto, pero mancomunadamente con otro funcionario autorizado para ello, salvo cuando se trate de endosos en procuración o para abono en cuenta, que podrán otorgarse individualmente: -facultades de disposición, pero solo cuando se trate de actos propios de la marcha ordinaria de los negocios sociales; ---c) Otorgar los mandatos generales o especiales que crea convenientes a los funcionarios de la sociedad o cualesquiera

DE RAULASCAN OMDOS NO

personas; facultades para absolver posiciones en cualquier género de Juicios, incluidos los laborales; y sustituir, sin mg de las suyas, las facultades que se le confien; y ---- d) Modificar o revocar las sustituciones hechas y los alidatos conferidos por el mismo o bien por otra persona u órgano de la institución. ———— II. Tendra a su cargo las civiliades concretas de planeación, programación y organización, por lo que deberá: ----- a) Preparar los proyectos del rograpía maestro de desarrollo portuario y de las reglas de operación del puerto; -----b) Tornar las providencias necesarias para la promoción del puerto y para la expansión de sus actividades de apoyo al comercio exterior; — Establecer las formas y procedimientos de organización de la empresa; formular los planes institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de las sociedad, y presentarios para su aprobación al consejo de administración: - --d) Proponer al consejo de administración el nombramiento o la remoción de los funcionarios que ocupen los dos níveles siguientes al de él, así como la fijación de sus sueldos y demás prestaciones; - ----e) Designar v contratar, por si o por conducto de las áreas responsables, a los funcionarios y empleados de la sociedad cuyos nombramientos no estén reservados al consejo de administración; fijar su remuneración y prestaciones; y suscribir, en su caso los contratos colectivos; --- f) Suscribir, previo acuerdo del comité que al efecto constituya el consejo de administración, los contratos de cesión parcial de derechos para la operación de terminales e instalaciones y para la prestación de los servicios portuarios, así como los demás que sean necesarios para los propositos indicados aquí y para cuya celebración esté facultada la sociedad; y determinar, con base en las recomendaciones de dicho comité y de conformidad con los lineamientos del proplo consejo de administración, las contraprestaciones o cuotas que deben cobrarse, así como las tarifas que deben aplicarse a los usuarios.- ---- III.- Será responsable de la administración y integración y funcionamiento del comité de operación, el cual presidirá, y tomar medidas necesarias para que se cumplan las reglas generales, y resoluciones particulares del mismo; — b) Dirigir la ejecución de los programas de la sociedad y tomar las medidas conducentes a que las funciones de la misma, la operación de las terminales e instalaciones y la prestación de los servicios se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; y mantener la más estrecha coordinación con la capitanta de puerto y con las demás autoridades competentes;- -- c) Ejecutar los acuerdos del consejo de administración; ——d) Establecer las medidas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, así como los recursos humanos, financieros y materiales; ----- IV. Verificara, controlará y evaluara el desempeño de la sociedad, por lo que deberá: ---- a) Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos; ----- b) Instituir procedimientos para verificar la calidad de los bienes y servicios recibidos, así como la adecuación, eficiencia y continuidad de las actividades y servicios de la empresa, de los operadores de terminales o instalaciones y de los prestadores de servicios; ------c) Establecer los mecanismos de evaluación que permitan determinar el grado de eficacia y eficiencia con que se realizan las labores de la sociedad y las actividades del --- d) Recabar información y datos estadísticos que reflejen el desempeño de la sociedad, con el propósito de mejorar su gestión; y transmitirlos a las autoridades competentes en los términos de lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Titulo de concesión: ----- e) Dar los informes pertinentes a la comisión consultiva y atender sus recomendaciones en lo procedente: - - - V. Participará en las sesiones del consejo de administración, al cual rendirá informes con la periodicidad presupuestos de ingresos y egresos; --- b) La situación financiera, tal como se refleja en los estados contables correspondientes; ---- c) La evaluación de la gestión, mediante la comparación de las metas propuestas y los compromisos asumidos con los logros alcanzados; y VI. Tendrá las demás atribuciones que le sean delegadas o encomendadas por el consejo de administración, y las que les confieren las normas legales o estatutarias aplicables...." ---SEGUNDO.- REFORMA DE ESTATUTOS. Por escritura número 3,865 tres mil ochocientos sesenta y cinco, de fecha 8 de diciembre de 1999, otorgada ante el Lic. RENE MANUEL TORTOLERO SANTILLANA, titular de la Notaria número 4 de Manzanillo, estado de Colima, se hizo constar, LA PROTOCOLIZACIÓN DE UN ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS de "ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. celebrada el día 22 de diciembre 1998, en la que, entre otros acuerdos, se tomo el de reformar sus estatutos sociales. De dicha escritura transcribo en lo conducente lo que sigue: ".... DOCUMENTOS DEL APENDICE...En la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima, Colima, a las diez horas del 22 de diciembre de 1998. ORDEN DEL DIA...IV.- Reforma del estatuto social...IV.- REFORMA ESTATUTARIA——— El presidente hizo notar que, en su acuerdo CID-98-XLVII-2.... la comisión Intersecretarial de Desincorporación resolvió "recomendar que, al formalizar las aportaciones de los bienes inmuebles a las APIS, se precise que las mismas tienen entre otros propósitos, el que las APIS comercialicen directamente los terrenos mencionados, de conformidad con lo que señalan sus estatutos sociales"; y explico que, con vista en lo anterior, lo terrenos materia de la aportación podrían destinarse al uso de la sociedad, a su amendamiento o a su comercialización, actividades estas que se hallan autorizadas en la fracción II del artículo tercero del estatuto social; pero sugirió que, con el fin que no cupiera duda respecto de la posibilidad de celebrar tales operaciones sin necesidad de previo concurso, la norma estatuaria mencionada fuera ampliada en dicho sentido, así como que se hiciera una adición al artículo segundo del estatuto social para que comprendiera la manera inequívoca las actividades aludidas.- Con la venía de los asistentes, el presidente pidió al secretario que diera tectura al proyecto de las reformas y adiciones propuestas, hecho lo cual sometió la cuestión a la consideración de los señores accionistas, quienes, por unanimidad de votos resolvieron: RESOLUCION AE-XVI-7(22-XII-98). Se adiciona el artículo segundo y la fracción il del artículo tercero del estatuto social de Administración Portuaria

202 W 202 8 2000 7. OCT.

Sec. .

Lic. Raúl Oscar Gordillo Lozano Titular

Lic. Raúl Gordillo Berra Notario Asociado

BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID PLAZA GOLD'S LOC. 7 Y 8 COLONIA DEL PACIFICO. C.P. 28219 TEL. Y FAX 01 (314) 332-16-11 E-MAIL: notaria1rgb@prodigy.net.mx MANZANILLO, COL.

C RAUL

-Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., para que queden redactados en los siguientes términos: - --SEGUNDO. Objeto social. La Sociedad tendrá por objeto la administración portuaria integral de Manzanillo, estado de ည်းကြွန် mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el Gobierno Federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio Público Federal, la construcción de obras e alaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Manzanillo, estado de Colima, así como la astraçión y explotación comercial, por cuenta propia o de terceros, de los blenes inmuebles que integren su zona de Diesarrollo! - ARTICULO TERCERO Desarrollo del Objeto. Para cumplir su objeto social, la sociedad podra, con las restricciones que se deriven de la ley o que se establezcan en el título de concesión: I.- II.- Adquirir, enajenar, poseer, afrendar, usufructuar, y en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, en los términos de la legislación aplicable, en el entendido de que, cuando los inmuebles no estén incluidos en la concesión y, por ende, deban considerarse parte de la zona de desarrollo, los actos mercantiles relacionados con ellos podrán celebrase sin TERCERO.- REFORMA DE ESTATUTOS. Por escritura número 4,908 cuatro mil novecientos ocho, de fecha 10 de diciembre del año 2002, otorgada ante el Licenciado RENE MANUEL TORTOLERO SANTILLANA, notano número cuatro de la Ciudad de Manzanillo, estado de Colima, inscrito su primer testimonio en el Registro Público de Comercio del estado de Colima el día dieciocho de Mayo de dos mil tres, en el folio real "83333-B" (ochenta y tres mil trescientos treinta y tres guion B), se hizo constar, LA PROTOCOLIZACION DE UN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día ocho de octubre del dos mil dos, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar sus Estatutos Sociales. De dicha escritura copió lo siguiente: DOCUMENTOS DEL APENDICE...En la Ciudad y Puerto de Manzanillo, estado de Colima, a las once horas del ocho de octubre del dos mil dos...ORDEN DEL DIA..., III.- Reforma del Estatuto Social....III.- REFORMA ESTATUTARIA--"RESOLUCION AE-XXVII-1 (8-X-2). Se reforman y adicionan, respectivamente los artículos...trigésimo quinto...para que queden redactados en los siguientes términos: ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Director General. El Gobierno y la representación legal de la sociedad corresponden al Director General, el cual será designado por el Presidente de la república, o a indicación de este a través de la Coordinadora de sector, por conducto del órgano de gobierno, el cual gozara de las siguientes facultades:..." haciendose constar que el CUARTO.- REFORMA DE ESTATUTOS. Por escritura número 20,124 (veinte mil ciento veinticuatro), de fecha 2 dos de Diciembre del 2011 dos mil once, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, inscrito su primer testimonio en el Registro Público de Comercio del estado de Colima el día 11 once de Enero del 2012 dos mil doce, en el folio mercantil electrónico número 83333*1 (ochenta y tres mil trescientos treinta y tres asterisco uno), se hizo constar. LA PROTOCOLIZACION DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, celebrada el día 22 veintidos de Noviembre del 2010 dos mil diez, en la que, en et acuerdo tercero, se reforma el estatuto social en sus artículos décimo, décimo tercero, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo cuarto y cuadragésimo noveno; asimismo, en su punto cuarto del orden del día, se tomo la RESOLUCIÓN AE-LIV-2 (22-XI-10), de contar con el estatuto actualizado de Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., realizando la recopilación de las reformas adoptadas en diversas asambleas de accionistas, posteriores a la efectuada el 30 de noviembre de 2006. De la que transcribo en lo conducente lo siguiente: "...-CAPÍTULO PRIMERO-DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-ARTÍCULO PRIMERO. Denominación. La sociedad se denomina ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "sociedad anónima de capital variable", o por su abreviatura "S.A. DE C.V.".---ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto social. La sociedad tendrá por objeto la administración portuaria integral de Manzanillo, estado de Colima, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el Gobierno Federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Manzanillo, estado de Colima, así como la administración y explotación cornercial, por cuenta propia o de terceros, de los blenes inmuebles que integren su zona de desarrollo.— ARTÍCULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será indefinida,— ARTÍCULO QUINTO. Domicilio. El domicilio de la sociedad será Manzanillo, Colima — ARTÍCULO SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es mexicana— ARTÍCULO SÉPTIMO. Capital social. El capital social es variable— ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Consejo de administración. La administración de la sociedad será confiada a un consejo de administración, cuyos miembros serán designados de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y. en su caso, en las demás disposiciones aplicables.-- ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. Integración. El consejo de administración estará integrado por no más de diez miembros propietarios y otros tantos suplentes, quienes podrán ser accionistas o no. Los conseieros representantes del Gobierno Federal serán de nacionalidad mexicana--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes, así como las que se consignan en el presente instrumento, siendo las siguientes:-- I. Poder general para pleitos y cobranzas--- II. Poder general para actos de administración--- III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar o endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o avalar los otorgados por terceros cuando ello redunde en beneficio de sus fines sociales--- IV. Ejercer actos de disposición y dominio

con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, otorgar, en favor de la persona o personas que estime.

conveniente, la representación legal de la sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer parrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mencionado cuerpo legal,— ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Director general. El gobierno y la representación legal de la sociedad corresponden al director general, el cual será designado por el Presidente de la República, o a indicación de este a través de la Coordinadora de Sector, por conducto del consejo de administración, el cual gozará de las siguientes facultades: -- 1. Tendrá la firma social, será el mandatario superior de la institución y estará investido de los poderes a que se refieren las fracciones I y II del Suscribir títulos de crédito en los términos artículo trigésimo tercero del estatuto. El director general podrá, además:--a) de la fracción III del citado artículo trigésimo tercero del estatuto, pero mancomunadamente con otro funcionario autorizado para ello, salvo cuando se trate de endosos en procuración o para abono en cuenta, que podrán otorgarse individualmente;-- b)Ejercer facultades de dominio y de disposición, pero sólo cuando se trate de actos propios de la marcha ordinaria de los negocios sociales; -- c)Poder para que dentro de las facultades que se le confieren, excepto las de dominio, otorgue y revoque todo tipo de poderes especiales o generales, pudiendo igualmente sustituirlas en todo o en parte, conservando su ejercicio; y- d)Revocar cualquier poder que la sociedad hubiera otorgado por su conducto o por cualquier otro.-- 11. Tendrá a su cargo las actividades concretas de planeación, programación y organización, por lo que deberá:— a)Preparar los proyectos del Programa Maestro de Desarrollo Portuario y de las Reglas de Operación del Puerto; - b)Tomar las providencias necesarias para la promoción del puerto y para la expansión de sus actividades de apoyo al comercio exterior;--- c)Elaborar los proyectos de formas y procedimientos de organización de la sociedad, formular los planes institucionales de corto, mediano y largo plazos, así como los presupuestos de la sociedad; y presentarlos para su aprobación al consejo de administración; - d)Proponer al consejo de administración el nombramiento o la remoción de los funcionarios que ocupen los dos niveles siguientes al de él, así como la fijación de sus sueldos y demás prestaciones;-- e)Designar y contratar, por si o por conducto de las áreas responsables, a los funcionarios y empleados de la sociedad, cuyos nombramientos no estén reservados al consejo de administración; fijar su remuneración y prestaciones; y suscribir, en su caso, los contratos colectivos; - f)Suscribir, previo acuerdo del comité que al efecto constituya el consejo de administración, los contratos de cesión parcial de derechos para la operación de terminales e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios, así como los demás que sean necesarios para los propósitos indicados aquí y para cuya celebración esté facultada la sociedad; y determinar, con base en las recomendaciones de dicho comité y de conformidad con los lineamientos del propio consejo de administración, las contraprestaciones o cuotas que deban cobrarse, así como las tarifas que deban aplicarse a los usuarios. -- III. Será responsable de la administración y operación del puerto y vigilará la buena marcha de los negocios sociales, y para ello deberá:--- a)Proveer a la integración y funcionamiento del comité de operación, el cual presidirá, y tomar las medidas necesarias para que se cumplan las reglas generales y resoluciones particulares del mismo; --- b)Dirigir la ejecución de los programas de la sociedad y tomar las medidas conducentes a que las funciones de la misma, la operación de las terminales e instalaciones y la prestación de los servicios se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; y mantener la más estrecha coordinación con la capitanía de puerto y con las demás autoridades competentes; - c)Ejecutar los acuerdos del consejo de administración; - d)Establecer las medidas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, así como de los recursos humanos, financieros y materiales; --- IV. Verificará, controlará y evaluará el desempeño de la sociedad, por lo que deberá:--- a)Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;b)Instituir procedimientos para verificar la calidad de los bienes y servicios recibidos, así como la adecuación, eficiencia y continuidad de las actividades y servicios de la sociedad de los operadores de terminales o instalaciones y de los prestadores de servicios; -- c)Establecer los mecanismos de evaluación que permitan determinar el grado de eficacia y eficiencia con que se realizan las labores de la sociedady las actividades del puerto;— d)Recabar información y datos estadísticos que reflejen el desempeño de la sociedad, con el propósito de mejorar su gestión; y transmitirlos a las autoridades competentes en los términos de lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el título de concesión; - e)Dar los informes pertinentes a la comisión consultiva y atender sus recomendaciones en lo procedente; - V. Participará en las sesiones del consejo de administración, al cual rendirá informes con la periodicidad que el mismo determine, acerca de:--- a)El desempeño de las actividades de la sociedady el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos; -b)La situación financiera, tal como se refleje en los estados contables correspondientes; -- c)La evaluación de la gestión, mediante la comparación de las metas propuestas y los compromisos asumidos con los logros alcanzados; y -- VI. Tendrá las demás atribuciones que le sean delegadas o encomendadas por el consejo de administración, y las que le confleran las normas legales o estatutarias aplicables-ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Comisarios. La vigilancia, además del control y evaluación de la sociedad estará a cargo de los comisarios que designe la Secretaria de la Función Pública..." QUINTO,- NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL Con original de la escritura pública número 25,753

Lic. Raúl Oscar Gordillo Lozano Titular Lic. Raúl Gordillo Berra Notario Asociado

TEL. Y FAX 01 (314) 332-16-11 E-MAIL: notaria1rgb@prodigy.net.mx MANZANILLO, COL.

BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID PLAZA GOLD'S LOC. 7 Y 8 COLONIA DEL PACIFICO C.P. 28219

NEINTÍCINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES), de fecha 22 veintidós de junio del 2016 dos mil dieciséis, pasada anté la fe del Suscrito e inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Colima, bajo el Folio Mercantil Electrónico número FME 83333, donde se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN DE LOS ACUERDOS CA-CXIII-6 (15-VI-16) y CA-CXIII-7, de la CENTÉSIMA DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V., celebrada el dia15 quince de junio de 2016 dos mil dieciséis, a partir de las 11:00 once horas, en la sala de juntas ubicada en Avenida Teniente Azueta Número 9. Colonia Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250, y en la sala de juntas ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos número 1990, Mezzanine 1, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01049, México, Distrito Federal, llevándose a cabo a través del sistema electrónico de colaboración remota, conforme a la convocatoria que se remitió oportunamente, y que transcribo a continuación: "ACUERDO CA-CXIII-6 (15-VI-16). Con fundamento en el artículo TRIGÉSIMO CUARTO, inciso e) del Estatuto Social de la Entidad, el Consejo de Administración toma conocimiento de la renuncia del Vicealmirante Jorge Rubén Bustos Espino al cargo de Director General de Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., con fecha 15 de junio de 2016. Como consecuencia de lo anterior, a partir de esta fecha se le revocan todos los poderes que se le hubieren otorgado, incluyendo los concedidos por rezón de su cargo" "ACUERDO CA-CXIII-7 (15-VI-16). Con fundamento en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatates y TRIGÉSIMO CUARTO, inciso e) del Estatuto Social de la Entidad, el Consejo de Administración designa como Director, a partir del 16 de junio de 2016, toda vez que cuenta con los requisitos y experiencia requeridos y no se encuentra suspendido o inhabilitado para el desempeño de cargos en la Administración Portuaria requeridos y no se encuentra suspend

Jorge Rubén Bustos Espino al cargo de Director General de Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., con fecha 15 de junio de 2016. Como consecuencia de lo anterior, a partir de esta fecha se le revocan todos los poderes que se le hubieren otorgado, incluyendo los concedidos por razón de su cargo" "ACUERDO CA-CXIII-7 (15-VI-16). Con fundamento en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y TRIGÉSIMO CUARTO, inciso e) del Estatuto Social de la Entidad, el Consejo de Administración designa como Director General de Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., al Contralmirante Alejandro Miranda Oceguera, a partir del 16 de junio de 2016, toda vez que cuenta con los requisitos y experiencia requeridos y no se encuentra suspendido o inhabilitado para el desempeño de cargos en la Administración Publica. El documento que contiene el curriculum vitae correspondiente y que se presentó al Consejo, lo certificará el Prosecretario y lo mantendrá bajo su resguardo. El Director General gozará de las facultades consignadas en el artículo TRIGÉSIMO QUINTO del Estatuto Social vigente, cuyo texto se tiene aqui por reproducido como YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:-------1.- CAPACIDAD LEGAL.- Que en mi concepto, el otorgante tiene la capacidad legal necesaria para suscribir este acto.- - -VICEALMIRANTE ALEJANDRO MIRANDA OCEGUERA, mexicano, mayor de edad, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día 14 catorce de agosto de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio en Edificio A 4 101 Unidad Habitacional Torres de Mixcoac, Alvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01490, quien se identifica con credencial para votar clave MROCAL58081409H100, con CURP MIOA580814HDFRCL02 y R.F.C. MIOA580814TN8. 3.- DECLARACIÓN FISCAL.- Haber manifestado el otorgante, bajo protesta de decir verdad y advertido por mi de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, ser causante del impuesto federal sobre la renta, de cuyo pago se 4.- MANIFESTACIÓN DE REPRESENTACIÓN.- De haber manifestado el representante, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que aquí ejercita no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, por lo que se encuentra 5.- LECTURA, EXPLICACIÓN Y FIRMA.- Por último, haber leido el presente instrumento al otorgante, explicandole su valor, alcance y consecuencias jurídicas y estando conforme con su contenido, lo ratificó y firmó el día de su fecha. DOY -----REGIMEN LEGAL DEL MANDATO "ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE (2444). "EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS. EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS. CUANDO SE QUISIERAN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE EL APODERADO SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES. LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORQUEN". - - - - - - -"ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL".- (2554). "EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

4

TOWN TOWN

EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CAPACTER PARÁ QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A ZONCUÁNDO SÉ QUISIERAN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE EL APODERADO SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES. LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN". - - - - - - -"ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO." - (9°). ------I.- MEDIANTE PODER INSCRITO DEBIDAMENTE EN EL REGISTRÓ DE COMERCIO; Y; ------II.- POR SIMPLE DECLARACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL TERCERO CON QUIEN HABRÁ DE CONTRATAR EL REPRESENTANTE.- EN EL CASO DE LA FRACCIÓN I, LA REPRESENTACIÓN SE ENTENDERÁ CONFERIDA RESPECTO DE CUALQUIER PERSONA, Y EN EL DE LA FRACCIÓN II, SÓLO RESPECTO DE AQUELLA A QUIEN LA EN AMBOS CASOS, LA REPRESENTACIÓN NO TENDRÁ MÁS LÍMITES, QUE LOS QUE EXPRESAMENTE LE HAYA FIJADO EL REPRESENTADO EN EL INSTRUMENTO O DECLARACIÓN RESPECTIVOS".-----"ARTICULO OCHENTA Y CINCO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO" ------(85).- LA FACULTAD DE OBRAR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE OTRO NO COMPRENDE LA DE OBLIGARLO CAMBIARIAMENTE. SALVO LO QUE DISPONGAN EL PODER O LA DECLARACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO LOS ADMINISTRADORES O GERENTES DE SOCIEDADES O NEGOCIACIONES MERCANTILES SE REPUTAN AUTORIZADOS PARA SUSCRIBIR LETRAS DE CAMBIO A NOMBRE DE ÉSTAS, POR EL HECHO DE SU NOMBRAMIENTO, LOS LÍMITES DE ESA AUTORIZACIÓN SON LOS QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS O PODERES Firmado: VICEALMIRANTE ALEJANDRO MIRANDA OCEGUERA.- Una firma.- Ante mi Lic. RAUL OSCAR GORDILLO LOZANO, Una firma. El Sello de Autorizar, AUTORIZACION DEFINITIVA.- Autorizo definitivamente la Escritura que antecede, en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Estado de Colima, a los 2 dos días del mes de enero del 2017 dos mil diecisiete.- Doy Fe.- Firmado: Una firma ilegible.- El ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA USO DEL C. LICENCIADO HERNAN SEUL ESTUARDO CISNEROS MONTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, SACADO DE SU MATRIZ, CONSTANTE DE 4 CUATRO HOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, A LOS 02 DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE:- DOY FE.---------

ANTE MILLO LOZANO
GOLR 290326-IX4
NOTARIO PUBLICO NUMERO 1
MANZANILLO, COLIMA







Colima

Boleta ingreso inscripción

2017000010450003

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

** \	ANTESE	DENTES REGISTRALES
an /	FME	Nombre/Denominación razón social
604 ; 63	83333	ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

1		DATOS DE INGRESO	
	NCI	Fecha y hora	Solicitante
	201700001045	05/01/2017 11:22:39 T.CENTRO	CORPORATIVO JURIDICO GORDILLO, S.C.

DATOS DEL DOCUMEN	ITO QUE SE PRESENTA
No. de documento	Tipo de documento
26331	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Raúl Oscar Gordillo Lozano	

	ACTOS INS	CRITOS.	
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
83333	M10-Poder por Persona Moral o Representación	Otorgamiento de poder	05/01/2017 11:22:39 T.CENTRO

	PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD	
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 15255376	06/01/2017 09:52:19 T.CENTRO	\$562.41

SELLO DIGITAL DE TIEMPO
mQKtB8YGJdf2znyP86/pPBUqeBL3uwtGa2L1gq3v6fVqQVJFZRdf8l8nANGv8fvbXRrmxT5nmH7/ kqginA1+EDuHNWHqgWKaBoNFNx7o8JoomyYL8mAJWn82FcC8sKs3xYe07/qjGdbPp6kyFqj9EnOK5O/ cBXMRd/Z +zUNSV4FPxZQidboxHpGRI9bhb9eMbbMpvlmqLtzFnKcrOnx7CjVQ5y1Pfe0bAnGTLjWwaGdYQVdxpyER +fnoH9phc3VMaKZS3PoHLWNy7iJybr+xMRC8FK3feFmlcAfo3ZgRnvAsttLhTR3v/Kbh8+5zokopkbŒRw==

	FIRMÓ	
Responsable de oficina		
LUIS ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ		









Colima

Poder por Persona Moral o Representación

2017000010450003

Número Único de Documento

M10 - Poder por persona moral o representación

Folio mercantil electrónico: 83333

Por instrumento No.

26331

Volumen: 304

De fecha:

rolamon. oo4

Formalizado ante:

02/01/2017

Notario Público

Mombre:

Raúl Oscar Gordillo Lozano

No.

1

Eștado:

Colima

Municipio:

Manzanillo

Consta que la sociedad denominada

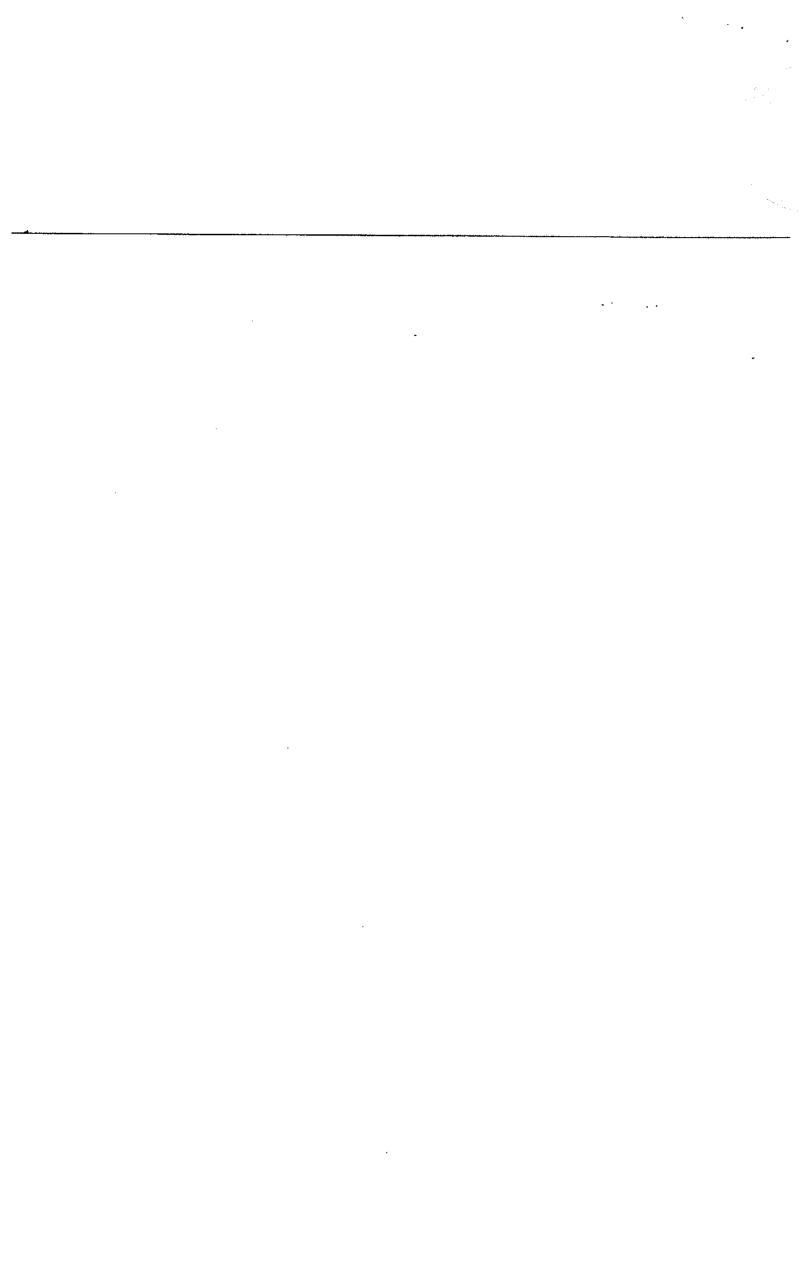
ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE

MANZANILLO, S.A. DE C.V.

Representada por

VICEALMIRANTE ALEJANDRO MIRANDA OCEGUERA

Otorga poder(es)









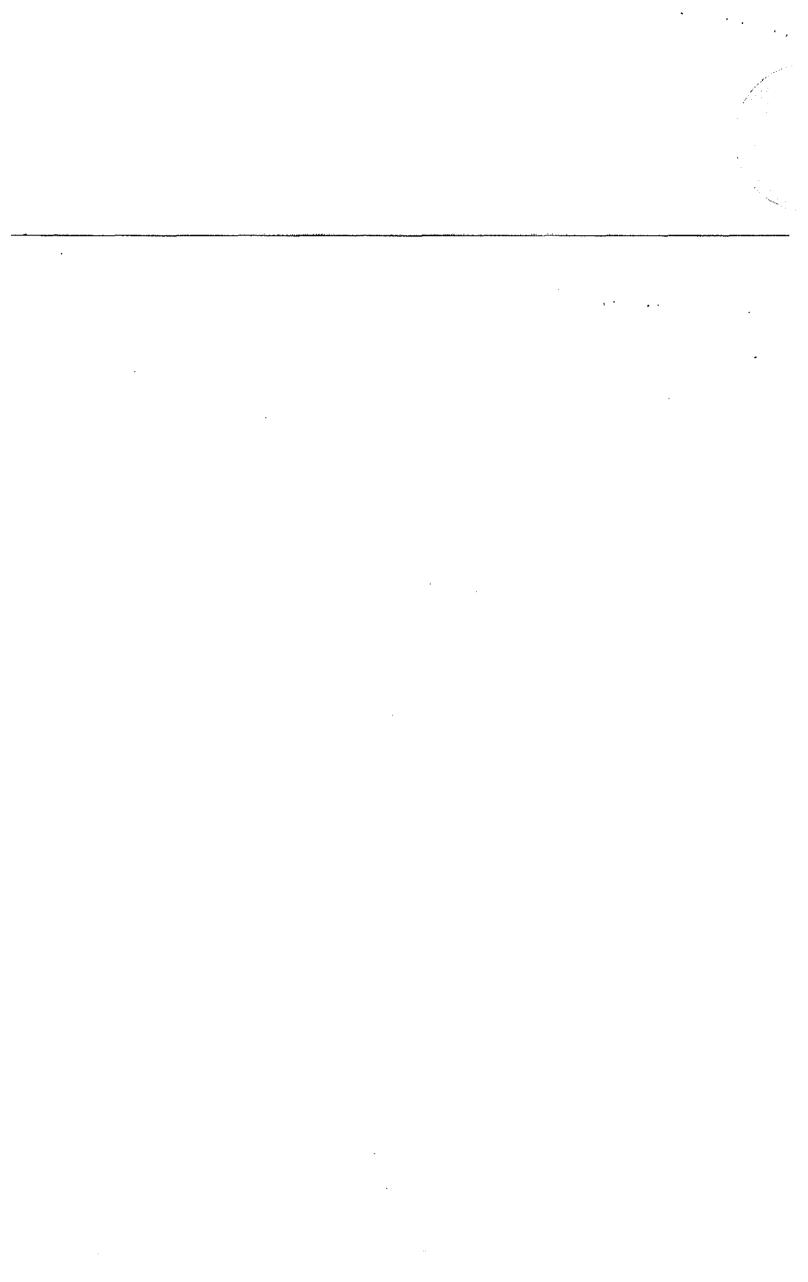
Colima

Poder por Persona Moral o Representación

2017000010450003

Número Único de Documento

Nombre	Apellido p	atemo Apellido Matemo	RFC/CURP Facultades
HERNAN SEUL ESTUARDO	CISNEROS	MONTES	A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se
STATE OF THE STATE			les confiere con todas las
See \			facultades que determina el primer : párrafo del artículo dos mil
			cuatrocientos cuarenta y cuatro y
			dos mil cuatrocientos setenta y
and the second			slete del Código Civil para el
)			Estado de Colima, articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y
			artículo dos mil quinientos ochenta
4			y siete del Código Civil Federal y
***			los demás artículos relativos y aplicables de ambos dispositivos,
فتستايع			así como los artículos similares y
			correlativos de los Códigos Civiles
SACTION .			de los demás Estados de la República Mexicana en donde se
			ejercite el mandato que se
			confiere en este acto, para que lo
			ejerciten sin limitación alguna ante
			cualquier persona, fisica o moral, ante cualquier Autoridad del
			Ordon Federal, Estatal o
			Municipal, Judicial, Administrativa,
			Arbitral, Penal, Civil, Mercantil, Laboral, Fiscal, de Amparo y de
			cualquier otro indole,
			otorgándoseles todas y cada una
			de las facultades generales y las
			especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial,
			quedando "LOS APODERADOS"
			de una manera enunciativa y no
			limitativa, facultados para el ejercicio, promoción y
			desistimiento de toda clase de
			acciones principales o
			incidentales, o de cualquier naturaleza, la interposición y
			desistimiento del julcio de amparo
			directo e indirecto, asimismo para
			que contesten todo tipo de demandas y reconvenciones que
			se entablen en contra de la
			sociedad poderdante, oponga
			excepciones toda clase de
			excepciones, dilatorias y perentorias; rindan toda clase de
			pruebas y reconozca firmas y
			documentos; redarguyan de falsos
			a los que se presenten por la contraria, presenten testigos, vean
			protestar a los de la contraria y los
			repregunten y tachen, articulen y
			absuelvan posiciones, recusen jueces, árbitros y toda clase de
			Autoridades, eigan y vean autos
			interlocutorios y definitivos,
			consientan a los favorables y pidan revocación por contrario
			imperio, apelen, ejecuten laudos y
			sentencias, embarguen y
			representen a la Sociedad en los embargos que en su contra se
			decreten, pidan remate de los
			bienes embargados, presenten
			posturas en remate, pujen,







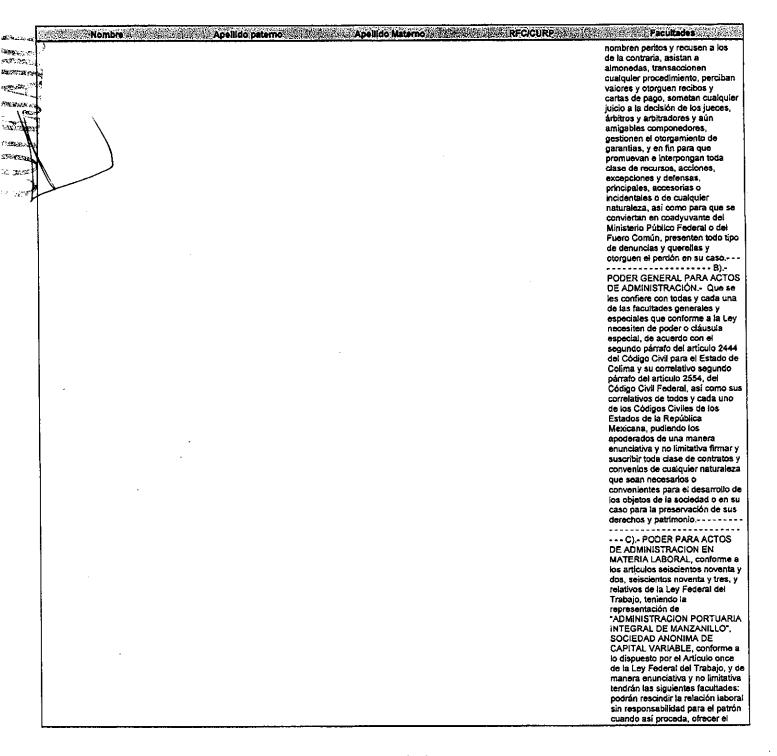


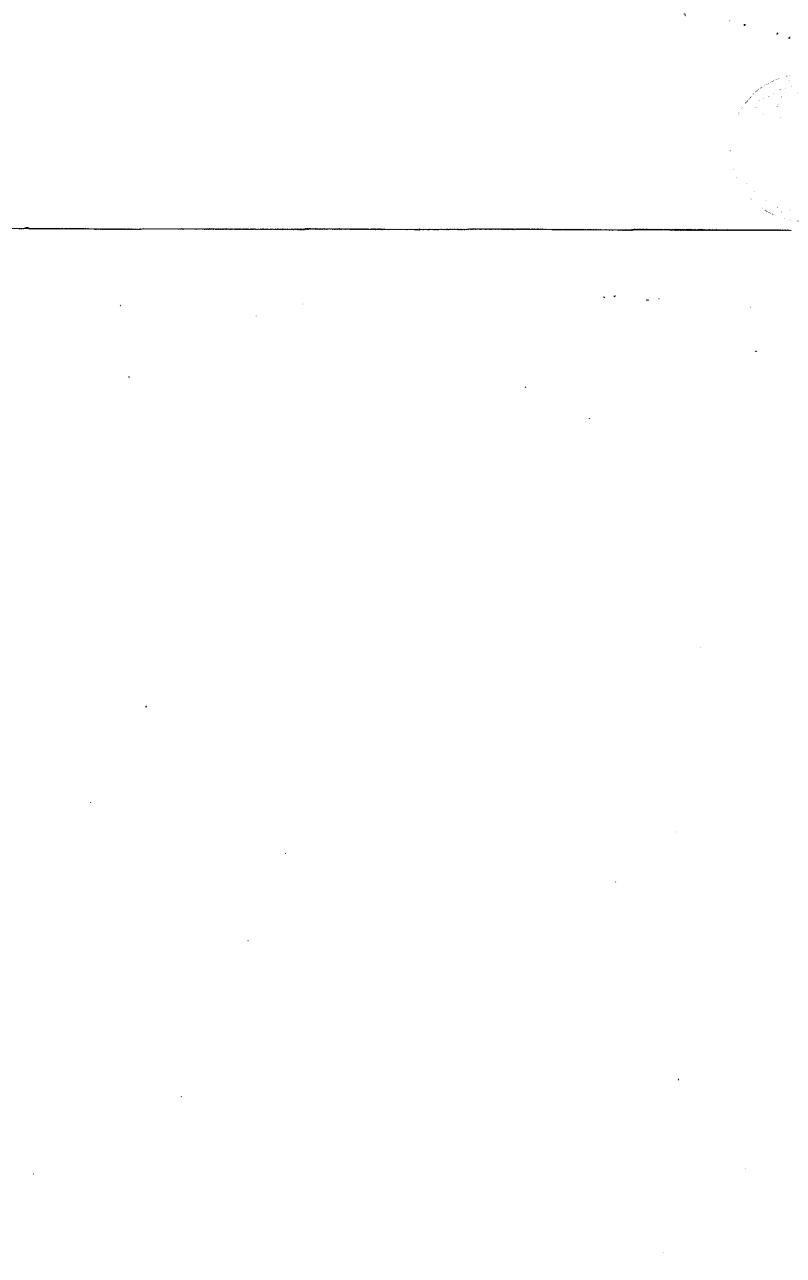
Colima

Poder por Persona Moral o Representación

2017000010450003

Número Único de Documento









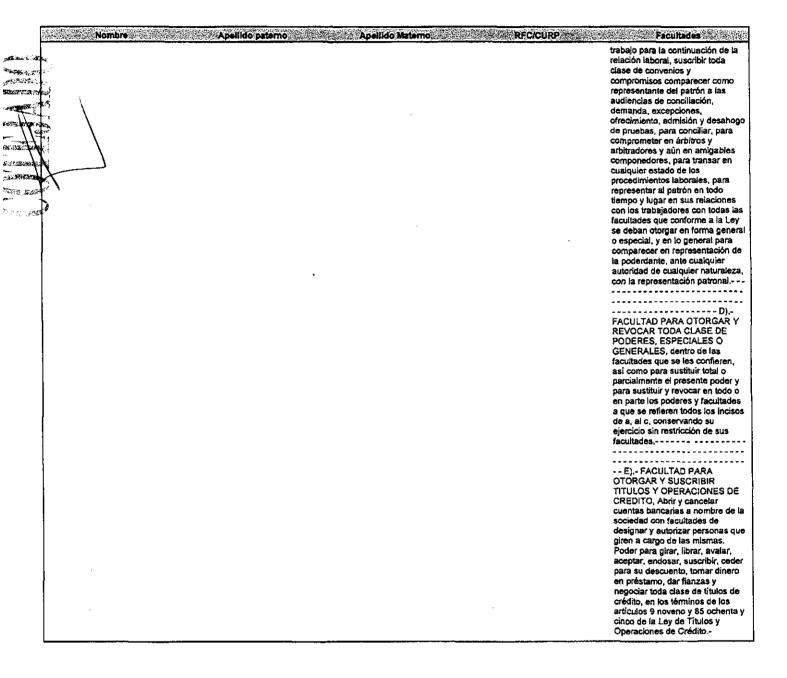


Colima

Poder por Persona Moral o Representación

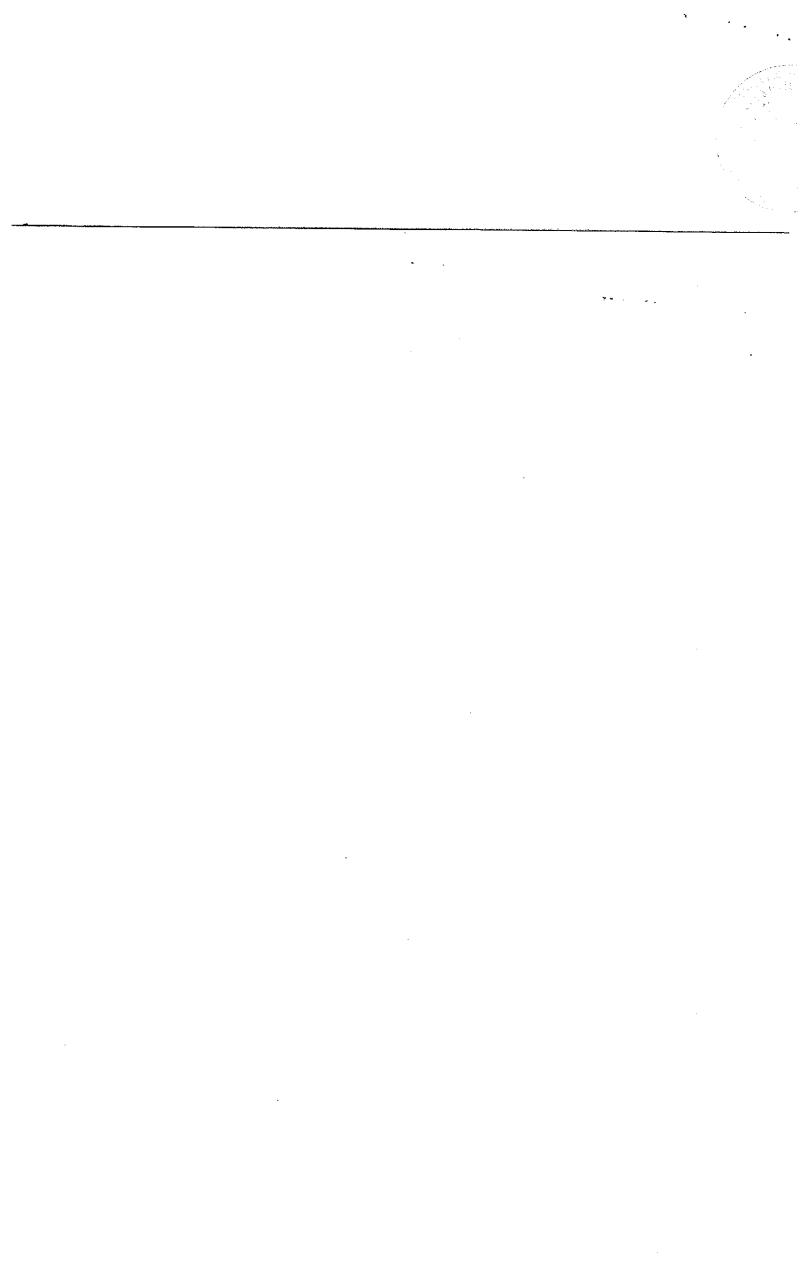
2017000010450003

Número Único de Documento



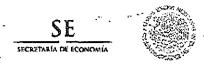
Generales del representante de la sociedad

página 5 de 6



YO, EL C. LICENCIADO RAUL GORDILLO BERRA, NOTARIO ADSCRITO, ASOCIADO
A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 1, DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO,
COLIMA, DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. RAÚL OSCAR GORDILLO LOZANO
C E R T I F! C O:
QUE LAS PRESENTES COPIAS SIMPLES CONSTANTES DE 10 DIEZ HOJAS IMPRESAS,
04 CUATRO HOJAS POR SU ANVERSO Y REVERSO Y 06 SEIS HOJAS POR SU ANVERSO
ÚNICAMENTE, QUE CORRESPONDEN FIEL Y EXACTAMENTE DE SU ORIGINAL;
DOCUMENTOS QUE TENGO A LA VISTA Y DE DONDE HICE LA COMPULSA
RESPECTIVA
EN FE DE LO ANTERIOR SUSCRIBO Y SELLO LA PRESENTE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE
MANZANILLO, ESTADO DE COLÍMA, A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE DOY FE

ANTE MÍ:
LIC. RAUL GORDILLO BERRA,
NOTARIO ADSCRITO ASOCIADO
A LA NOTARIA PÚBLICA NO. 1
DE MANZANILLO, COLIMA,
DE LA QUE ES TITULAR
LIC. RAÚL OSCAR GORDILLO LOZANO.





Colima

Poder por Persona Moral o Representación

2017000010450003

Número Único de Documento

mexicano, mayor de edad, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día 14 catorce de agosto de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio en Edificio A 4 101 Unidad Habitacional Torres de Mixcoac, Alvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01490.

Datos de inscripción NCI 201700001045 Fecha inscripción 06/01/2017 09:52:37 T.CENTRO

Fecha ingreso 05/01/2017 11:22:39 T.CENTRO Responsable de oficina Luis Antonio Sánchez Hernández